

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza la anterior demanda Ejecutiva de Alimentos para su revisión. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 20 de enero de 2022

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE
El Secretario,



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, Veinte (20) de Enero de dos mil veintidós
(2022)

Auto No.: **069**
Proceso: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Ejecutante: **ANGELA MARIA CHAVARRO CARVAJAL** en
representación de su hija Isabel Sofia Vargas
Chavarro
Ejecutado: **CESAR AUGUSTO VARGAS TRUQUE**
Radicado: **76001-3110-001-2021-00380-00**
Providencia: Auto libra mandamiento Ejecutivo.

La señora **ANGELA MARIA CHAVARRO CARVAJAL** en representación de su hija Isabel Sofía Vargas Chavarro nacida el 16 de octubre de 2009, presentó demanda Ejecutiva de Alimentos a través de apoderado judicial en contra del señor **CESAR AUGUSTO VARGAS TRUQUE**, por las cuotas alimentarias que se encuentran pendientes de pago y que no han sido canceladas de acuerdo con lo pactado en el Acta de Conciliación llevada a cabo el 22 de febrero de 2012 ante la Fiscalía Trece SAU de Cali.

Por tanto, se procede a librar mandamiento ejecutivo por el valor adeudado a la señora **ANGELA MARIA CHAVARRO CARVAJAL** con relación a las cuotas alimentarias las cuales cuantificó en la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$2.323.610,62)

Se deja constancia que el despacho adecuó la cuota alimentaria puesto que en el cuadro presentado por la parte demandante se hace referencia a incremento de acuerdo con el porcentaje del salario mínimo y en la conciliación se hizo referencia a que los incrementos estarían regulados por el IPC (Índice de Precios al Consumidor)

Se inserta cuadro explicativo para mayor ilustración:

AÑO	MES	CUOTA	ABONO	SALDO
2012	Deuda Reconocida	137.050	-	137.050
	FEBRERO	105.800	140.800	(35.000)
	MARZO	105.800	140.800	(35.000)
	ABRIL	105.800	140.800	(35.000)
	MAYO	105.800	105.800	-
	JUNIO	105.800	105.800	-
	JULIO	105.800	105.800	-
	AGOSTO	105.800	105.800	-
	SEPTIEMBRE	105.800	105.800	-
	OCTUBRE	105.800	105.800	-
	NOVIEMBRE	105.800	105.800	-
	DICIEMBRE	105.800	105.800	-
2013 IPC 2,44%	ENERO	108.382	105.800	2.582
	FEBRERO	108.382	105.800	2.582
	MARZO	108.382	105.800	2.582
	ABRIL	108.382	105.800	2.582
	MAYO	108.382	105.800	2.582
	JUNIO	108.382	105.800	2.582
	JULIO	108.382	105.800	2.582
	AGOSTO	108.382	105.800	2.582
	SEPTIEMBRE	108.382	105.800	2.582
	OCTUBRE	108.382	105.800	2.582
	NOVIEMBRE	108.382	105.800	2.582
	DICIEMBRE	108.382	105.800	2.582
2014 IPC 1,94%	ENERO	110.484	105.800	4.684
	FEBRERO	110.484	105.800	4.684
	MARZO	110.484	105.800	4.684
	ABRIL	110.484	105.800	4.684
	MAYO	110.484	105.800	4.684
	JUNIO	110.484	105.800	4.684
	JULIO	110.484	105.800	4.684
	AGOSTO	110.484	105.800	4.684
	SEPTIEMBRE	110.484	105.800	4.684
	OCTUBRE	110.484	105.800	4.684
	NOVIEMBRE	110.484	105.800	4.684
	DICIEMBRE	110.484	105.800	4.684
2015 IPC 3,66%	ENERO	114.528	105.800	8.728
	FEBRERO	114.528	105.800	8.728
	MARZO	114.528	105.800	8.728
	ABRIL	114.528	105.800	8.728
	MAYO	114.528	105.800	8.728
	JUNIO	114.528	105.800	8.728
	JULIO	114.528	105.800	8.728
	AGOSTO	114.528	105.800	8.728
	SEPTIEMBRE	114.528	105.800	8.728
	OCTUBRE	114.528	105.800	8.728
	NOVIEMBRE	114.528	105.800	8.728
	DICIEMBRE	114.528	105.800	8.728

2016 IPC 6,77%	ENERO	122.281	105.800	16.481
	FEBRERO	122.281	105.800	16.481
	MARZO	122.281	105.800	16.481
	ABRIL	122.281	105.800	16.481
	MAYO	122.281	105.800	16.481
	JUNIO	122.281	105.800	16.481
	JULIO	122.281	105.800	16.481
	AGOSTO	122.281	105.800	16.481
	SEPTIEMBRE	122.281	105.800	16.481
	OCTUBRE	122.281	105.800	16.481
	NOVIEMBRE	122.281	105.800	16.481
	DICIEMBRE	122.281	105.800	16.481
2017 IPC 5,75%	ENERO	129.313	105.800	23.513
	FEBRERO	129.313	105.800	23.513
	MARZO	129.313	105.800	23.513
	ABRIL	129.313	105.800	23.513
	MAYO	129.313	105.800	23.513
	JUNIO	129.313	105.800	23.513
	JULIO	129.313	105.800	23.513
	AGOSTO	129.313	105.800	23.513
	SEPTIEMBRE	129.313	105.800	23.513
	OCTUBRE	129.313	105.800	23.513
	NOVIEMBRE	129.313	105.800	23.513
	DICIEMBRE	129.313	105.800	23.513
2018 IPC 4,09%	ENERO	134.601	105.800	28.801
	FEBRERO	134.601	105.800	28.801
	MARZO	134.601	105.800	28.801
	ABRIL	134.601	105.800	28.801
	MAYO	134.601	105.800	28.801
	JUNIO	134.601	105.800	28.801
	JULIO	134.601	105.800	28.801
	AGOSTO	134.601	105.800	28.801
	SEPTIEMBRE	134.601	105.800	28.801
	OCTUBRE	134.601	105.800	28.801
	NOVIEMBRE	134.601	105.800	28.801
	DICIEMBRE	134.601	105.800	28.801
2019 IPC 3,18%	ENERO	138.882	105.800	33.082
	FEBRERO	138.882	105.800	33.082
	MARZO	138.882	105.800	33.082
	ABRIL	138.882	105.800	33.082
	MAYO	138.882	105.800	33.082
	JUNIO	138.882	105.800	33.082
	JULIO	138.882	105.800	33.082
	AGOSTO	138.882	105.800	33.082
	SEPTIEMBRE	138.882	105.800	33.082
	OCTUBRE	138.882	105.800	33.082
	NOVIEMBRE	138.882	105.800	33.082
	DICIEMBRE	138.882	105.800	33.082

2020 IPC 3,80%	ENERO	144.159	105.800	38.359
	FEBRERO	144.159	105.800	38.359
	MARZO	144.159	105.800	38.359
	ABRIL	144.159	105.800	38.359
	MAYO	144.159	105.800	38.359
	JUNIO	144.159	105.800	38.359
	JULIO	144.159	105.800	38.359
	AGOSTO	144.159	105.800	38.359
	SEPTIEMBRE	144.159	105.800	38.359
	OCTUBRE	144.159	105.800	38.359
	NOVIEMBRE	144.159	105.800	38.359
	DICIEMBRE	144.159	105.800	38.359
2021 IPC 1,61%	ENERO	146.480	105.800	40.680
	FEBRERO	146.480	105.800	40.680
	MARZO	146.480	105.800	40.680
	ABRIL	146.480	105.800	40.680
	MAYO	146.480	105.800	40.680
	JUNIO	146.480	105.800	40.680
	JULIO	146.480	105.800	40.680
	AGOSTO	146.480	105.800	40.680
	SEPTIEMBRE	146.480	105.800	40.680
	OCTUBRE	146.480	105.800	40.680
TOTALES		14.797.210,62	12.483.600,00	2.313.610,62
RESUMEN DE LA LIQUIDACION				
Deuda Reconocida				137.050,00
Cuotas Alimentarias Año 2012				1.163.800,00
Cuotas Alimentarias Año 2013				1.300.578,24
Cuotas Alimentarias Año 2014				1.325.809,44
Cuotas Alimentarias Año 2015				1.374.334,08
Cuotas Alimentarias Año 2016				1.467.376,44
Cuotas Alimentarias Año 2017				1.551.750,60
Cuotas Alimentarias Año 2018				1.615.217,16
Cuotas Alimentarias Año 2019				1.666.581,12
Cuotas Alimentarias Año 2020				1.729.911,24
Cuotas Alimentarias Año 2021				1.464.802,30
(-) Abonos realizados por el demandado				- 12.483.600,00
TOTAL ADEUDADO DE FEBRERO DE 2012 A OCTUBRE DE 2021				2.313.610,62

Se libra el mandamiento de pago por tratarse de alimentos, por la deuda y por las cuotas que en el futuro se causen, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 424 del Código General Del Proceso.

El mandamiento de pago se notificará personalmente al ejecutado, en la forma ordenada en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que tiene 5 (cinco) días para pagar la deuda (art. 431 Código General del Proceso) y 10 (diez) días para proponer excepciones de mérito (núm. 2° art. 442 del Código General.

En consecuencia, EL **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA**

R E S U E L V E:

PRIMERO. -Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra el señor **CESAR AUGUSTO VARGAS TRUQUE**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.025.204 a favor de sus hija menor de edad Isabel Sofía Vargas Chavarro, representada por la señora **ANGELA MARIA CHAVARRO CARVAJAL** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.107.045.139, por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$2.313.610,62).

SEGUNDO. – Por los **intereses legales**, fijados en un 6% anual, artículo 1617 Código Civil.

TERCERO. – Por las **cuotas alimentarias mensuales** que se causen con sus respectivos incrementos.

CUARTO. - Notificar esta providencia al ejecutado, haciéndole saber que tiene un término de 5 (cinco) días para el pago de la suma de dinero que se cobra, y 10 (diez) días para proponer excepciones de mérito. Los términos corren de forma paralela, a partir del día siguiente, cuando se realice la notificación.

QUINTO. - Ordenar a la parte interesada, adelantar el trámite de notificación señalado en el Artículo 8 del Decreto 806 de junio de 2020.

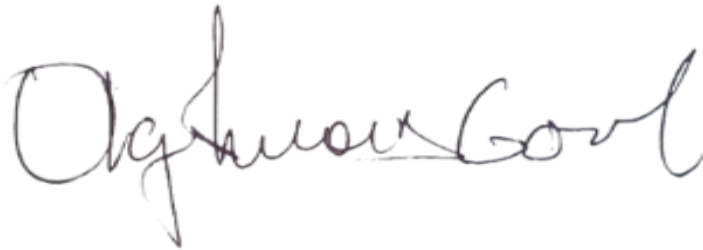
SÉXTO. - Dar aviso al jefe de la Sijin-Mecal de la Policía Nacional y a Migración Colombia, ordenando impedirle la salida del país al ejecutado, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria.

SÉPTIMO. - Reportar a las Centrales de Riesgo **CIFIN y DATACREDITO**, que el Ejecutado se encuentra en mora por cuotas alimentarias adeudadas, ordenando la inscripción en la base de datos. Líbrense los oficios por Secretaría.

OCTAVO. – Reconocer personería al abogado JANER MORENO CARABALÍ identificado con cédula 16.843.235 y Tarjeta Profesional 282066 del Consejo Superior de la Judicatura para que en este asunto asuma la representación de la demandante en los términos del poder por ella conferido.

NOVENO. – Por las Costas y Gastos del proceso

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Olga Lucía González', written in a cursive style.

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ
Jueza